



RESOLUCIÓN DE 13 DE JULIO DE 2015, DEL TRIBUNAL Nº 4 DE LA ESPECIALIDAD DIBUJO ARTÍSTICO Y COLOR, DEL CUERPO DE PROFESORES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO, POR LA QUE SE DESESTIMA LA RECLAMACIÓN PRESENTADA POR D. MARIO MIGUEL RODRÍGUEZ RUÍZ

En relación a la calificación obtenida en la primera prueba por D. MARIO MIGUEL RODRÍGUEZ RUÍZ en el procedimiento selectivo de ingreso a los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria, profesores técnicos de formación profesional, profesores de escuelas oficiales de idiomas, profesores de música y artes escénicas y profesores de artes plásticas y diseño, (Resolución de 7 de abril de 2015, de la Viceconsejería de Función Pública y Modernización ,BOCyL de 10 de abril), se procede a **desestimar** la misma por los siguientes motivos:

Respecto a los ejercicios prácticos:

1. No alcanza los mínimos establecidos en relación con el criterio de aplicación de los distintos lenguajes gráficos del dibujo: mimético, descriptivo, representativo, expresivo y comunicativo. Retentiva y movimiento.

Graves problemas en la representación de la figura humana.

Muy bajo nivel en encaje, proporción y acabados.

Nula valoración tonal del claroscuro.

Muy bajo nivel de retentiva y plasmación del movimiento de la figura humana.

2. Utilización pobre y poco innovadora y creativa de los diferentes recursos y técnicas gráfico plásticas.

3. Bajo nivel en el grado de desarrollo y resolución de un proyecto gráfico, no alcanzando un nivel mínimo de resolución en las distintas fases del proyecto.

Presentación poco profesional de la solución final.

Respecto al ejercicio teórico:

1.No alcanza los mínimos establecidos en relación con el criterio de evaluación "Desarrollar las pruebas propuestas con claridad expositiva, ausencia de errores y contradicciones", presentando numerosos errores sobre los conocimientos del tema objeto de exposición.

Planteamiento muy generalista poco riguroso y científico del tema.

Escueto desarrollo de algunas de las partes del tema a desarrollar.
Pocas referencias bibliográficas y artísticas de calidad.

Contra la presente resolución, de acuerdo al apartado 7.1.2 a) no podrá interponerse recurso alguno, debiendo esperar a la publicación prevista en el apartado 8.4 de la convocatoria para, en su caso, interponer el correspondiente recurso de alzada.

En Segovia a 13 de julio de 2015

EL/LA PRESIDENTE/A DEL TRIBUNAL,
ROBERTO IZQUIERDO PEÑACOBÁ